

**AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE SANTANDER DE  
FECHA 22/01/15**

**Permiso extraordinario. Concederlo para asistir al bautizo de sus hijas en autogobierno.**

**Antecedentes de hecho**

**PRIMERO.**– El interno en el Centro Penitenciario de El Dueso J.M.A. interpone queja contra el acuerdo de la Junta de Tratamiento de fecha 30/12/2014 por el que se le denegaba un permiso de salida extraordinario, en el que alega lo que considera oportuno a su derecho.

**SEGUNDO.**– Conferido traslado al Ministerio Fiscal, emitió informe interesando la desestimación de la queja.

**Fundamentos de derecho**

**ÚNICO.**– El artículo 155 del Reglamento Penitenciario permite dar permiso extraordinario no sólo en caso de nacimientos y fallecimientos sino por otros importantes motivos (concepto jurídico indeterminado) y lo es desde luego el bautizo de hijos para personas con creencias religiosas.

El permiso extraordinario no requiere la cuarta parte (artículo 154 del Reglamento Penitenciario) aunque se debe poder confiar en el interno y no es en este caso malo el comportamiento sobre todo para dejarle salir en autogobierno.

**Parte dispositiva**

ESTIMAR la queja formulada por el interno J.M.A. en Centro Penitenciario El Dueso, contra el Acuerdo de la Junta de Tratamiento de dicho Centro, y, en consecuencia, autorizar el permiso ordinario de salida extraordinario del interno el día 25/01/2015, nueva fecha del bautizo de sus hijas, podrá salir del Centro Penitenciario a estos solos efectos desde las 9 de la mañana regresando a las 9 de la noche.